

# **BRC INVESTOR SERVICES S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES (BRC)**

## **CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE ÉTICA**

### **INDICE**

#### **INTRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 1 – AMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 2- OBLIGATORIEDAD**

**ARTÍCULO 3 – DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4 – REGLAS GENERALES A LA ACTIVIDAD DE CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 5 – CALIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROCESOS DE CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 6 - PRESERVACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y MANEJO TRANSPARENTE DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 7 – MANEJO DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CALIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 8 – CONSULTAS Y RECLAMOS EXTERNOS**

**ARTÍCULO 9 – CONSECUENCIAS DE LAS INFRACCIONES.**

**ARTÍCULO 10 - DEBER DE INFORMACIÓN**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente Código ha sido adoptado por BRC Investor Services S.A Sociedad Calificadora de Valores (en adelante BRC), y por medio de éste la Calificadora expresa una serie de normas que traducen las expectativas de BRC en relación con la conducta institucional de sus directivos y empleados en todos los niveles de la compañía, incluyendo los accionistas, los Miembros de la Junta Directiva, los Miembros del Comité Técnico, y en general todos los funcionarios de la Calificadora. Así mismo este Código busca impedir las conductas indebidas y fomentar:

1. La conducta ética y honesta, y la gestión transparente de los conflictos de interés, reales o aparentes, entre relaciones personales o profesionales.
2. La divulgación veraz y objetiva de toda la información concerniente a la actividad de la Calificadora en desarrollo de su objeto social o por solicitud de los organismos de inspección y vigilancia, preservando la debida confidencialidad de aquella

información que, por estar sujeta a reserva, no puede ser dada a conocer al público en general.

3. El cumplimiento de las normas aplicables vigentes así como las correspondientes reglamentaciones.
4. La información interna inmediata y oportuna de las infracciones al Código de Conducta y de Ética.
5. La adhesión al presente Código.

BRC a través de calificaciones buscar brindar a los inversionistas un análisis veraz, objetivo, profesional, técnico, especializado e independiente; una evaluación de la probabilidad que un tenedor de un instrumento de deuda reciba el pago tanto del principal como de los intereses de acuerdo con los términos contractuales de la emisión. Las calificaciones se harán mediante estudios, análisis y evaluaciones que concluyan con una opinión o dictamen profesional, de naturaleza institucional, que deberá constar por escrito.

Las calificaciones emitidas por BRC serán opiniones técnicas y en ningún momento pretenden ser una recomendación para comprar, vender o mantener una inversión determinada y/o un valor, ni implican una garantía de pago del título sino evaluaciones sobre la probabilidad de que el capital del mismo y sus rendimientos sean cancelados oportunamente. La información obtenida para las calificaciones se obtendrán de fuentes que se presumen confiables y precisas; por ello BRC no asumirá ninguna responsabilidad por errores, omisiones o por resultados derivados del uso de dicha información.

Por lo anterior, es fundamental que toda sociedad Calificadora valores o de riesgo sea independiente frente a eventuales presiones externas por parte de clientes, inversionistas, emisores o accionistas, y en general de terceras personas. Así mismo, las sociedades Calificadoras deberán indefectiblemente imponer y poner en práctica un comportamiento ético, de modo que el mercado tenga la certeza de que los datos e información confidenciales utilizados durante los procesos de análisis para el otorgamiento de las calificaciones de riesgo, se utilizan debidamente y con la reserva debida. La actividad de calificación demanda una preparación profesional muy sólida, pero sobre todo, requiere de una conducta íntegra de los funcionarios de la Calificadora, pues su labor implica conocer los aspectos corporativos y de gestión más reservados de las empresas y valores objeto de calificación. Para el ejercicio de la actividad de calificación, se requiere que el trabajo de los analistas de BRC se apoye en un conjunto y de normas de ética que establezcan muy claramente los principios fundamentales de objetividad, independencia de criterio, transparencia y manejo confidencial de la información, asegurando la imparcialidad de sus opiniones. Esto implica que la actividad de la Calificadora y de todos sus funcionarios, así como de sus Miembros de la Junta Directiva, los Miembros del Comité Técnico, debe ir acompañada del cumplimiento permanente de los valores corporativos de la Calificadora:

1. **Integridad** - Actuamos y tomamos decisiones con rectitud y probidad, de acuerdo con principios de honestidad y transparencia.
2. **Compromiso** - Sentimos como propios los objetivos de la organización, los cuales pretenden contribuir a un mercado de capitales más transparente.
3. **Excelencia** - Nuestro trabajo es el resultado de un riguroso proceso que garantiza altos estándares de calidad. Nuestros analistas están comprometidos con hacer bien las cosas desde la primera vez.

4. **Confidencialidad** – Contamos con personal altamente comprometido con las políticas y los procedimientos de seguridad de la información, para impedir su filtración o difusión a terceros.
5. **Honestidad y transparencia**- Es nuestra base fundamental para todo proceso de calificación.
6. **Independencia**- Construimos las opiniones profesionales de calificación con estricta autonomía y libre de intervenciones por parte de otros agentes del mercado y del propio cliente.

Finalmente, las calificaciones otorgadas por BRC deben apoyarse en tres conceptos fundamentales como son la transparencia, la independencia y la confidencialidad, con el fin de generar confianza en los emisores, clientes, inversionistas y el mercado en general en las opiniones entregadas por la Calificadora.

#### **ARTICULO 1 - AMBITO DE APLICACION**

El presente Código rige la conducta y desempeño de las siguientes personas:

1. Aquellas que de conformidad con las disposiciones estatutarias de la sociedad Calificadora de Valores BRC INVESTOR SERVICES S.A. (BRC), sean accionistas de dicha sociedad
2. Aquellas que de acuerdo con tales disposiciones o de cualquier otra forma o razón se encuentren facultadas para actuar en nombre de la misma y/o que bajo su dirección promuevan negocios a nombre de ella en desarrollo de su objeto social
3. Aquellas que hagan parte del Comité Técnico de Calificación de BRC.
4. Los Miembros de la Junta Directiva de BRC.
5. Aquellas que mantengan con la misma cualquier vínculo de tipo laboral o contractual.

Las reglas contenidas en este Código deberán ser observadas por las personas atrás mencionadas durante todo el tiempo en que subsista la circunstancia o vinculación que dio origen a la aplicación del mismo y durante los dos (2) años siguientes a la fecha en que por cualquier motivo o razón tal circunstancia o vinculación se extinga.

#### **ARTÍCULO 2 - OBLIGATORIEDAD**

Los socios, representantes legales y todas aquellas personas vinculadas con la sociedad en los términos y condiciones atrás mencionados, se encuentran obligados a ajustar su conducta en todo momento a las disposiciones y al espíritu del presente Código, el cual forma parte integral de los contratos o documentos en virtud de los cuales tales personas se encuentran vinculados a la Calificadora y por tanto sujetos al presente Código.

#### **ARTÍCULO 3 – DISPOSICIONES GENERALES.**

La conducta de todas aquellas personas a quienes les sean aplicables las disposiciones del presente Código, en los términos arriba señalados, se encuadrará dentro de los siguientes parámetros:

1. Desarrollar las labores que le corresponden con integridad y dignidad, dando fiel cumplimiento a sus obligaciones y deberes de conformidad con los estatutos de la Calificadora, los contratos de trabajo o servicios que hubiere suscrito con la misma, acuerdos de confidencialidad y en general, con las responsabilidades que hubiese adquirido para con la Calificadora y con la regulación aplicables.
2. Comportarse y estimular a otros a practicar sus labores de una manera profesional y ética que refleje confianza en sí mismo y en su profesión.
3. Evitar en lo posible los conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades en que pudiera incurrir o incurra, en forma personal, o en desarrollo de sus labores respecto de los clientes de la Calificadora que de cualquier forma impidan el normal desarrollo del objeto social de la misma. Así mismo revelar oportunamente cuando se presente cualquiera de las situaciones o circunstancias antes descritas.
4. Evitar en lo posible y revelar cuando fuere el caso los conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades en que pudiera incurrir o incurra la Calificadora y/o cualquiera de las personas vinculadas a la misma, que de cualquier forma impidan el normal desarrollo del objeto social de la misma.
5. Para todos los efectos, se entenderá que se presentan situaciones de conflictos de interés cuando se den las circunstancias que han sido descritas en las normas aplicables vigentes, en particular en lo establecido en la Resolución 2167 de 2006 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y crédito público y en las demás normas que en un futuro las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, las personas destinatarias del presente Código se encontrarán en situación de conflicto de interés cuando quiera que se encuentren en las circunstancias previstas en: (i) el Reglamento de Funcionamiento de BRC; (ii) la Política de Información sobre Valores, sus lineamientos y el apéndice aplicable a las actividades de BRC; (iii) la Política de Conflicto de Intereses. Prevención o Manejo de Conflictos – Roles y Responsabilidades incluida en el Reglamento de Funcionamiento de BRC; y/o (iv). el Capítulo de Conflictos de Interés del Código de Buen Gobierno Corporativo de BRC.
6. Asegurar y procurar un tratamiento equitativo, transparente y justo a los clientes de la Calificadora, y mantener informada a la misma, a través de su representante legal, de todos los acuerdos y/o decisiones que hubiere celebrado o tomado con los clientes de la Calificadora.

7. Tomar todas las precauciones que sean necesarias para lograr y mantener con el cliente de la Calificadora un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones de la gestión y responsabilidades de la Calificadora.
8. Actuar de manera ética y profesional en sus relaciones con los clientes, empleadores, empleados, Miembros del Comité Técnico, administradores y representantes legales y contratistas de la Calificadora.
9. Asegurar fidelidad y lealtad para con la Calificadora en el desarrollo de sus actividades y labores, procurando promocionar la idoneidad y calidad de los servicios ofrecidos por ella frente al público en general.
10. Mantener la reserva y confidencialidad a la que se encuentra obligado en virtud del Acuerdo de Confidencialidad celebrado con la Calificadora, respecto de la información privilegiada y confidencial a la cual tenga acceso en razón a su cargo o labor.
11. Mantener el conocimiento y actualización sobre las leyes que debe aplicar y acatar en el desarrollo de sus actividades profesionales, financieras o de negocios.

#### **ARTÍCULO 4 - REGLAS GENERALES A LA ACTIVIDAD DE CALIFICACIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones particulares del presente Código, cuyo acatamiento será obligatorio para todos los analistas y funcionarios de BRC, la actuación de éstos deberá ajustarse a las siguientes reglas generales:

1. Los analistas y funcionarios de la Calificadora deberán comportarse con integridad, dignidad, y actuar de una manera ética en sus relaciones con el público, clientes, empleadores, empleados y colaboradores.
2. Los analistas deberán comportarse y estimular a otros a practicar el análisis de una manera profesional y ética que refleje crédito en sí mismo y en su profesión. También deberán actuar con competencia y deberán esforzarse por mantener y mejorar su competencia y la de otros en la profesión. Así mismo deberán usar un cuidado apropiado y ejercitar un criterio profesional independiente.

3. Los analistas mantendrán el conocimiento respectivo y acatarán todas las leyes aplicables, el reglamento del gobierno, agencia gubernamental y organización reguladora que rijan sus actividades profesionales, financieras o de negocios, del lugar donde las esté ejerciendo, así como el Código de Ética adoptado por BRC.
4. Los analistas y funcionarios de la Calificadora no participarán con conocimiento de causa ni ayudarán en ninguna acción en violación de alguna ley aplicable, regla o reglamento de algún gobierno, agencia gubernamental u organización reguladora que rijan sus actividades profesionales, financieras o de negocios, ni en ninguna acción que pudiera violar cualquier disposición del Código de Ética adoptado por BRC.
5. Los analistas y funcionarios de BRC cumplirán con todas las leyes y regulaciones relativas al uso de información privilegiada: a) Si el analista adquiere tal información como resultado de una relación especial o confidencial con el Calificado, él no comunicará la información (a menos que sea dentro de la relación); b) Si el analista no está en una relación especial y confidencial con el Calificado, él no comunicará ni actuará sobre información privilegiada si él sabe o debería haber sabido que tal información le fue revelada en cumplimiento de un deber. Si tal incumplimiento existe, el analista hará esfuerzos razonables para lograr la divulgación de tal información.
6. Los analistas o Directores con responsabilidad de supervisión ejercerán su control razonable sobre aquellos empleados subordinados sujetos a control, para prevenir cualquier violación por parte de tales personas de los estatutos aplicables, regulaciones o provisiones del Código de Conducta y Ética de la Calificadora. Cada analista y funcionario de BRC tiene derecho a contar con procedimientos razonables establecidos por su empleador.
7. Los analistas no deberán, al presentar el material a sus superiores jerárquicos, asociados, clientes o público en general, copiar o usar en la misma forma substancialmente, material preparado por otras personas sin reconocer su uso e identificar el nombre del autor o editor de tal material. Los analistas podrán sin embargo, usar sin reconocimiento información relativa a hechos, publicada por reconocidos servicios de información financiera y estadística o fuentes similares.
8. Los analistas no podrán bajo ninguna circunstancia realizar manifestaciones orales o escritas, que falsifiquen: a) los servicios que los analistas o la Calificadora sean capaces de desempeñar para el cliente; b) las calificaciones de determinado analista o su firma.

9. Los analistas actuarán de forma consistente con su obligación de tratar justamente a todos los clientes al a) Comunicar y divulgar recomendaciones de calificación, b) Comunicar y divulgar cambios sustanciales en las calificaciones.
10. Los analistas deberán revelar a sus superiores jerárquicos todas las circunstancias que podrían razonablemente interferir con su deber hacia la Calificadora, o con su capacidad para prestar un consejo imparcial y objetivo.
11. Los analistas no ejercerán práctica independiente por compensación u otro beneficio en competencia con la Calificadora.
12. Los analistas y demás funcionarios de BRC preservarán la confidencialidad de la información comunicada por los clientes respecto de asuntos dentro del alcance de la relación confidencial, a menos que los analistas reciban información acerca de actividades ilegales de parte de los clientes.
13. Los analistas, en las relaciones y los contactos con el Calificado, sea individualmente o como miembro de un grupo, usarán particular cuidado y buen criterio para lograr y mantener la independencia y la objetividad.

#### **ARTÍCULO 5 – CALIDAD E INTEGRIDAD DE LOS PROCESOS DE CALIFICACIÓN.**

1. Los Miembros del Comité Técnico, analistas y demás funcionarios de BRC deberán velar por el seguimiento y aplicación rigurosa de los procedimientos y metodologías adoptados por la Calificadora, así como sus correspondientes modificaciones. Las metodologías deberán ser divulgadas por BRC de acuerdo con las normas vigentes.
2. Los Miembros del Comité Técnico así como los analistas de BRC, deberán aplicar de manera rigurosa y consistente las metodologías adoptadas por la Calificadora por cada tipo de proceso.

3. Las metodologías utilizadas durante los procesos de calificación deberán ser rigurosas, sistemáticas, y en lo posible, incluir elementos de juicio objetivos y cuantificables.
4. BRC mantendrá en sus archivos, por un periodo razonable de tiempo, y de acuerdo con las normas vigentes, todos los registros y documentos, recibidos de sus clientes, que soporten una determinada calificación otorgada. En consecuencia, los analistas encargados del estudio y análisis durante el transcurso de un determinado proceso, serán responsables por los debidos archivo y cuidado de la información recibida en desarrollo de sus funciones, de acuerdo con los reglamentos y manuales de BRC, y la legislación correspondiente.
5. BRC realizará monitoreo permanente a las calificaciones otorgadas, con el fin de informar oportunamente al mercado, sobre cualquier evento o circunstancia que pudiere afectar los fundamentos con base en los cuales fue otorgada una calificación. De la misma manera, los analistas serán responsables del cumplimiento oportuno de los seguimientos establecidos por la Calificadora en sus manuales y reglamentos y alertar de manera oportuna cuando sea necesario realizar revisiones extraordinarias a las calificaciones vigentes, con el fin de iniciar el procedimiento correspondiente y la consecuente revisión y aprobación por parte del Comité Técnico.
6. BRC proporcionará mecanismos que permitirán la divulgación de las calificaciones otorgadas de acuerdo con sus reglamentos y la ley, así como del anuncio de pérdida de vigencia de las calificaciones o retiro de las mismas. Para cumplir con este fin, los analistas deberán seguir los procedimientos establecidos por la Calificadora y dar oportuno aviso a su superior jerárquico en la Compañía, sobre la necesidad de informar al mercado y a los inversionistas de cualquier evento relativo al otorgamiento y vigencia de las calificaciones.
7. Los Miembros del Comité Técnico, administradores y analistas de BRC, deberán cumplir con la legislación vigente en materia de actividad de calificación de valores o de riesgos.
8. BRC conformará su grupo interno de trabajo con funcionarios que demuestren las más altas calidades éticas y procurará porque tanto analistas como Miembros del Comité Técnico mantengan de manera permanente una conducta ética y transparente.



9. Los Miembros del Comité Técnico, administradores y analistas de BRC, no podrán asegurar u ofrecer al solicitante de la calificación un determinado resultado del proceso de calificación.
  
10. Los Miembros del Comité Técnico, administradores, analistas y demás funcionarios de BRC deberán informar a la persona competente sobre cualquier comportamiento o conducta ilegal o anti – ética cometida por cualquier empleado de la Calificadora, con el fin de que se tomen las acciones correspondientes. En consecuencia, queda absolutamente prohibido para cualquiera de las personas a las cuales les sea aplicable el presente Código, cualquier retaliación en contra de quien, de buena fe, haya informado sobre las conductas ilegales o no éticas por partes de los demás funcionarios de la Calificadora.

#### **ARTÍCULO 6 – PRESERVACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y MANEJO TRANSPARENTE DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.**

1. Los Miembros del Comité Técnico, administradores, analistas y demás funcionarios de la Calificadora, así como todas las personas vinculadas por BRC en los términos descritos en el Artículo 1 del presente Código, deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar que se presenten conflictos de interés reales o aparentes, además de dar cumplimiento a lo establecida en las normas aplicables sobre la materia.
  
2. Tanto los Miembros del Comité Técnico como los analistas, deberán evitar que las calificaciones se vean afectadas por la existencia y por la potencial configuración de una relación comercial con un determinado emisor o con un tercero, o por la no existencia de dicha relación.
  
3. Los accionistas, Miembros de la Junta Directiva, Miembros del Comité Técnico, analistas y demás funcionarios de BRC deberán cumplir con los procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos de la Calificadora relativos al manejo y divulgación de conflictos de interés, reales o aparentes que pudieren presentarse. Así mismo deberán informar oportunamente los conflictos de interés que pudieren evidenciarse en desarrollo del objeto social de la calificadora.
  
4. Así mismo BRC divulgará cualquier potencial conflicto de interés al cual pueda verse enfrentado en desarrollo de su objeto social.

5. Los accionistas, Miembros de la Junta Directiva, Miembros del Comité Técnico, analistas y demás funcionarios de BRC deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones y normas vigentes relativas al manejo de conflictos de interés, en especial en lo dispuesto en la Resolución 2167 de 2006 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, y demás normas que en un futuro la adicionen, sustituyan o modifiquen.
6. La compensación de los analistas de BRC no dependerá del monto de los honorarios que la Calificadora reciba por concepto de prestación de servicios de calificación.
7. Los analistas encargados de los diferentes procesos de calificación no podrán en ningún caso participar en la negociación de honorarios con los clientes o potenciales clientes de BRC ni en la fijación de tarifas de la Compañía.
8. Ni los Miembros del Comité Técnico ni los analistas de BRC podrán solicitar ni recibir dinero, obsequios o favores a ninguna persona con quien la Calificadora tenga una relación comercial de calificación. Así mismo no podrían recibir obsequios cuya cuantía exceda de un valor total de cien mil pesos (\$ 100.000,00) durante un periodo de un año.
9. Cuando quiera que los analistas establezcan relaciones personales que puedan crear un potencial conflicto de interés, real o aparente, deberán informarlo inmediatamente a su superior jerárquico con el fin de que pueda determinarse si dichas relaciones pueden o no comprometer la independencia de la Calificadora y tomar así las acciones a que haya lugar.

#### **ARTÍCULO 7 – MANEJO DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CALIFICACIÓN.**

1. Los analistas y demás funcionarios de BRC deberán cumplir con los procedimientos y mecanismos adoptados por la Calificadora con el fin de proteger la información que tenga el carácter de confidencial.
2. Miembros del Comité Técnico, administradores, analistas y demás funcionarios de BRC, deberán utilizar la información que tenga el carácter confidencial únicamente

dentro de los respectivos procesos de calificación o para propósitos propios de la actividad calificadora.

3. BRC adoptará todas las medidas adecuadas para la protección y cuidado de la información confidencial de que tenga conocimiento en desarrollo de los procesos de calificación. En consecuencia, los analistas de la Calificadora deberán cumplir estrictamente con las medidas adoptadas por la Calificadora habida cuenta que son igualmente responsables por el archivo y cuidado de la información recibida en desarrollo de los diferentes procesos de calificación.
4. Los funcionarios de BRC no podrán bajo ninguna circunstancia divulgar información confidencial sobre opiniones de calificación emitidas al interior de la Calificadora, de las que tengan conocimiento, ni podrán revelar con anticipación a la divulgación oficial que haga la Calificadora, el resultado de un determinado proceso de calificación.
5. Los analistas de BRC no podrán compartir información confidencial de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de los procesos de calificación, con otros funcionarios de la Calificadora, salvo que dicha información sea relevante para efectos de realizar análisis comparativos con otros procesos de calificación. En cualquier caso, esa información con carácter confidencial no podrá ser dada a conocer a ningún tercero.
6. Los accionistas, administradores, Miembros de la Junta Directiva, Miembros del Comité Técnico de BRC, analistas y demás funcionarios de BRC no podrán hacer uso de información que tenga el carácter de confidencial y otro tipo de información a la que haya tenido acceso en desarrollo de su actividad de calificación, en beneficio propio o de terceros.

#### **ARTÍCULO 8 – CONSULTAS Y RECLAMOS EXTERNOS.**

BRC está siempre dispuesta a atender las inquietudes, dudas, quejas o reclamos, formulados por sus clientes, emisores y el público en general. Por esta razón, dentro de sus procedimientos, ha establecido un mecanismo a través del cual cualquier persona puede manifestar sus opiniones, accediendo a su página Web. [www.brc.com.co](http://www.brc.com.co), en el link “quejas y reclamos”

Las observaciones serán enviadas directamente a la siguiente dirección de correo electrónico [isabella.gaete@spglobal.com](mailto:isabella.gaete@spglobal.com). Una vez recibido el correo electrónico, el representante de Calidad, tramitará el documento y lo pondrá en conocimiento del Comité

Ejecutivo, quien tomará las medidas a que haya lugar. En caso de ser necesario, BRC dará respuesta a las inquietudes o quejas formuladas.

#### **ARTÍCULO 9 – CONSECUENCIAS DE LAS INFRACCIONES.**

Cuando cualquier analista o funcionario de BRC tenga conocimiento acerca de la infracción a las disposiciones del presente Código por parte de cualquiera de las personas por él cobijadas, deberá informar al superior jerárquico del funcionario que haya incurrido en la falta o, en última instancia al Representante Legal de la Calificadora mediante correo electrónico o comunicación en medio físico, con copia al Secretario General de la Compañía.

Cuando se presenten infracciones al presente Código, BRC emprenderá acciones correctivas de manera rápida y adecuada. Cualquier empleado o directivo cuya conducta está prohibida por este Código, podría ser sometido a acciones disciplinarias que pueden incluir la terminación de su contrato de trabajo.

#### **ARTÍCULO 10 - DEBER DE INFORMACIÓN.**

Todas las personas destinatarias del presente Código deberán cumplir estrictamente con lo aquí dispuesto y mantener informada a la Calificadora sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento en que incurrieran o del que tuviesen conocimiento.